



RAD: 2020-00106-00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL

FIDEICOMISO RYMCO.

DEMANDADO: AIDEE AREVALO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la contestación y excepciones presentadas por la parte demandada. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 12 de mayo del 2022

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. MAYO DOCE (12) DE DOSMIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, que la parte demandada, presentó contestación de la demanda junto con las excepciones previas y de mérito el día 04 de agosto del 2021

Al respecto, el artículo 402 del Código General del Proceso, manifiesta lo siguiente:

“ART 402 CGP. De la demanda se correrá traslado al demandado por tres (3) días.

Los hechos que constituyen excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción, solo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la parte demanda fue notificada mediante correo certificado el miércoles 28 de julio del 2021, por lo que tendría para haber presentado excepciones previas mediante recurso de reposición el lunes 02 de agosto del 2021, no obstante, solo hasta el 04 de agosto presentó las excepciones, así como la contestación

Como consecuencia habrán de rechazarla las excepciones previas habida cuenta que no se presentaron como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone la norma citada.

De otra arista, se tendrá por contestada la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito, una vez ejecutoriado el presente proveído regresara el proceso al Despacho para fijar fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;



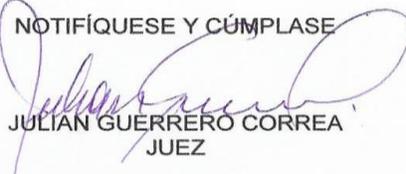
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones previas propuestas por la parte demandada a través de apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDDO: TENGASE por contestada la demanda.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demanda, una vez quede ejecutoriado el presente auto, el proceso regresará al Despacho para fijar fecha de audiencia.

CUARTO: teniendo en cuenta la intervención de la Procuraduría a través de la procuradora regional del Atlántico DIANA SCECILIA SARRUF ROMERO en el presente proceso, comuníquesele la decisión adoptada en el presente auto por el medio más expedito. Por secretaria impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL